

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
[j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de las excepciones previas, presentadas por el CURADOR AD-LITEM de las personas Inciertas e Indeterminadas, por el término de tres (03) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **23 DE MARZO DE 2.021** y su término comienza a correr el día siguiente.

**Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Beatriz Elena Cardona Arango. Demandado: Hernán Barona Dorado y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Abg. Jaime Gómez Quintero. Radicación: 2017-00634.**

ESMERALDA MARIN MELO  
SECRETARIA

previus x  
in x m.

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

Jamundí, 26 de noviembre de 2018

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** No. de Radicación 2017-00-634  
**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ ELENA CARDONA ARANGO  
CC No. 31.968.927  
**DEMANDADO:** HERNAN BARONA DORADO  
C. C. No. 91.238.140  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL  
INMUEBLE

**ASUNTO:** EXCEPCIONES PREVIAS

ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curador ad litem del Señor HERNAN BARONA DORADO Y OTROS, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, previsto en el numeral 7 del artículo 100 del C. G. P. en razón a lo expuesto en el hecho 1 del presente documento.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA, previsto en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. P. en razón a lo expuesto en el hecho 1 del presente documento.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante para que dentro del término del mismo, realice las debidas subsanaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del C. G. del P.

### HECHOS

PRIMERO: El trámite que se ha solicitado dentro de la demanda es el de declaración de pertenencia de mínima cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, situación que no aplica al presente proceso de acuerdo a lo relacionado a continuación:

1. La ley 1561 de 2012, reglamenta de forma especial la titulación de terrenos que se encuentran en la condición del terreno que pretende formalizar la señora Cardona Arango. Lo anterior significa que siendo esta una ley especial en materia de formalización de la propiedad, prima sobre la general reglamentada en el Código General del Proceso.
2. La resolución 343 de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través del cual se declaran zonas de formalización masiva y se dictan otras disposiciones, establece que en el inciso tercero de su parte considerativa que el municipio de Jamundí, es una de las zonas de formalización masiva en la cuales se dará aplicación a la ley 1561 de 2012.
3. El artículo 3 de la ley 1561 de 2012, establece que la formalización de la propiedad privada de predios rurales aplica para predios cuya extensión no excedan de una unidad agrícola familiar con posesiones irregulares de 10 años. Lo cual aplica para el presente proceso.
4. La ley 1561 de 2012 en su artículo 6 exige el cumplimiento de unos requisitos que se deben cumplir para asegurar la legalidad del trámite, lo cual permite concluir que lo que se busca es garantizar los derechos tanto del demandante como del demandado, teniendo en cuenta que en estas zonas de formalización se han dado acontecimientos sociales que ha provocado el abandono de tierras por parte de sus propietarios en razón a la violencia.

En razón a lo anterior, el proceso que debe tramitarse es el proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición, reglamentado en la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, la ley 1561 de 2012 exige que la demanda se presente adjuntando unos anexos que no se han incluido en la demanda original, en razón a ello, se debe adecuar la demanda para que cumpla con los requisitos

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

previstos en el artículo 10 y se adjunten los anexos previstos en el artículo 11 de la citada ley

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes. Adicionalmente, la ley 1561 de 2012.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación del proceso principal.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del acta de notificación personal en civil y posesión del curador ad litem y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y ss. del Código de General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

### NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 93 # 28-60, apartamento 401 A de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**

C.C. No. 80.414.147 de Bogotá

T.P. No. 120308 del Consejo Superior de la Judicatura

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadodoecheverri@gmail.com](mailto:abogadodoecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
[j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de las excepciones previas, presentadas por el CURADOR AD-LITEM del demandado HERNAN BARONA DORADO, por el término de tres (03) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **23 DE MARZO DE 2.021** y su término comienza a correr el día siguiente.

**Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Beatriz Elena Cardona Arango. Demandado: Hernán Barona Dorado y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Abg. Jaime Gómez Quintero. Radicación: 2017-00634.**

ESMERALDA MARIN MELO  
SECRETARIA

Previus  
x el ddo

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

Jamundí, 23 de octubre de 2020

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** No. de Radicación 2017-00-634  
**PROCESO:** DECLARACION DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ ELENA CARDONA ARANGO  
CC No. 31.968.927  
**DEMANDADO:** HERNAN BARONA DORADO  
C. C. No. 91.238.140  
DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL  
INMUEBLE

**ASUNTO:** EXCEPCIONES PREVIAS

ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de curador ad litem del Señor HERNAN BARONA DORADO Y OTROS, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la parte demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE, previsto en el numeral 7 del artículo 100 del C. G. P. en razón a lo expuesto en el hecho 1 del presente documento.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

**SEGUNDO:** Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA, previsto en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. P. en razón a lo expuesto en el hecho 1 del presente documento.

**TERCERO:** Correr traslado a la parte demandante para que dentro del término del mismo, realice las debidas subsanaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 101 del C. G. del P.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El trámite que se ha solicitado dentro de la demanda es el de declaración de pertenencia de mínima cuantía por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, situación que no aplica al presente proceso de acuerdo a lo relacionado a continuación:

1. La 1561 de 2012, reglamenta de forma especial la titulación de terrenos que se encuentran en la condición del terreno que pretende formalizar la señora Cardona Arango. Lo anterior significa que siendo esta una ley especial en materia de formalización de la propiedad, prima sobre la general reglamentada en el Código General del Proceso.
2. La resolución 343 de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través del cual se declaran zonas de formalización masiva y se dictan otras disposiciones, establece que en el inciso tercero de su parte considerativa que el municipio de Jamundí, es una de las zonas de formalización masiva en la cuales se dará aplicación a la ley 1561 de 2012.
3. El artículo 3 de la ley 1561 de 2012, establece que la formalización de la propiedad privada de predios rurales aplica para predios cuya extensión no excedan de una unidad agrícola familiar con posesiones irregulares de 10 años. Lo cual aplica para el presente proceso.
4. La ley 1561 de 2012 en su artículo 6 exige el cumplimiento de unos requisitos que se deben cumplir para asegurar la legalidad del trámite, lo cual permite concluir que lo que se busca es garantizar los derechos tanto del demandante como del demandado, teniendo en cuenta que en estas zonas de formalización se han dado acontecimientos sociales que ha provocado el abandono de tierras por parte de sus propietarios en razón a la violencia.

En razón a lo anterior, el proceso que debe tramitarse es el proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición, reglamentado en la ley 1561 de 2012.

**SEGUNDO:** En atención a lo anterior, la ley 1561 de 2012 exige que la demanda se presente adjuntando unos anexos que no se han incluido en la demanda original, en razón a ello, se debe adecuar la demanda para que cumpla con los requisitos

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadoecheverri@gmail.com](mailto:abogadoecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

previstos en el artículo 10 y se adjunten los anexos previstos en el artículo 11 de la citada ley

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes. Adicionalmente, la ley 1561 de 2012.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales la actuación del proceso principal.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia del acta de notificación personal en civil y posesión del curador ad litem y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y ss. del Código de General del Proceso.

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 93 # 28-60, apartamento 401 A de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**ARMANDO JOSE ECHEVERRI OREJUELA**  
C.C. No. 80.414.147 de Bogotá  
T.P. No. 120308 del Consejo Superior de la Judicatura

- Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadoaecheverri@gmail.com](mailto:abogadoaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
[j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de la excepción de MERITO, presentada por el CURADOR AD-LITEM de las personas Inciertas e Indeterminadas, por el término de CINCO (05) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **23 DE MARZO DE 2.021** y su término comienza a correr el día siguiente.

**Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Beatriz Elena Cardona Arango. Demandado: Hernán Barona Dorado y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Abg. Jaime Gómez Quintero. Radicación: 2017-00634.**

ESMERALDA MARIN MELO  
SECRETARIA

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

1/11/18

Cali, 26 de noviembre de 2018

Señor Juez  
**SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E.S.D.

|                    |                                                             |
|--------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>No. de Radicación 2017-00-634</b>                        |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA</b>                |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BEATRIZ ELENA CARDONA ARANGO</b><br><b>CC 31.968.927</b> |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>HERNAN BARONA DORADO</b><br><b>CC 91.238.140</b>         |

**ASUNTO:** **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de parte la demandada, dentro del proceso citado en la referencia, con domicilio en la ciudad de Jamundí; comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentar contestación de la demanda con base en la demanda presentada por la parte demandante citada en la referencia.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadonaecheverri@gmail.com](mailto:abogadonaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

## HECHOS

En atención a los hechos de la demanda, hago los siguientes pronunciamientos:

**Primero:**

Lo que se dice en este hecho es cierto.

**Segundo:**

El hecho segundo es cierto.

**Tercero:**

El hecho tercero es cierto.

**Cuarto:**

El hecho cuarto es cierto

**Quinto:**

El hecho quinto es cierto,

**Sexto:**

El hecho sexto es cierto.

**Séptimo:**

El hecho séptimo no es cierto, toda vez que el proceso que se debe adelantar en contra del señor Barona Dorado, es el proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición, reglamentado en la ley 1561 de 2012, lo anterior teniendo lo siguiente:

1. La 1561 de 2012, reglamenta de forma especial la titulación de terrenos que se encuentran en la condición del terreno que pretende formalizar la señora Cardona Arango. Lo anterior significa que siendo esta una ley especial en materia de formalización de la propiedad, prima sobre la general reglamentada en el Código General del Proceso.
2. La resolución 343 de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través del cual se declaran zonas de formalización masiva y se dictan otras disposiciones, establece que en el inciso tercero de su parte considerativa que el municipio de Jamundí, es una de las zonas de formalización masiva en la cuales se dará aplicación a la ley 1561 de 2012.
3. El artículo 3 de la ley 1561 de 2012, establece que la formalización de la propiedad privada de predios rurales aplica para predios cuya extensión no excedan de una unidad agrícola familiar con posesiones irregulares de 10 años. Lo cual aplica para el presente proceso.
4. La ley 1561 de 2012 en su artículo 6 exige el cumplimiento de unos requisitos que se deben cumplir para asegurar la legalidad del trámite, lo cual permite concluir que lo que se busca es garantizar los derechos tanto del

Cra. 93 No. 28-60

Teléfonos 3006113084

Email: [abogadoecheverri@gmail.com](mailto:abogadoecheverri@gmail.com)

Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

demandante como del demandado, teniendo en cuenta que en estas zonas de formalización se han dado acontecimientos sociales que ha provocado el abandono de tierras por parte de sus propietarios en razón a la violencia.

**Octavo:**

El hecho octavo es cierto.

**Noveno:**

El hecho noveno es cierto.

### **PRETENSIONES**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, y lo relacionado respecto de los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas, hasta tanto no se hayan saneado falencias en la demanda, en razón a la excepción previa que he presentado en cuaderno separado.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Manifiesto a su Señoría que propongo como excepción de mérito la innominada, ecuménica o genérica.

Sírvase su señoría proceder a declarar en favor de mis prohijados, cualquier acción o derecho que tengan o les corresponda y que de manera oficiosa usted lo pueda declarar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

1. Sustantivos: Artículos 764 y siguientes, 984 y concordantes y 2531 y siguientes del Código Civil.
2. Procesales: Artículos 96, 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso. Ley 161 de 2012.

### PRUEBAS

Solicito señor Juez, las pruebas que permitan establecer que el predio no se encuentra dentro de las situaciones previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, y que de acuerdo a las facultades especiales que le otorga el artículo 9 y 12 de la ley 1561 de 2012.

### ANEXOS

Me permito anexar copia de la contestación de la demanda para el traslado y archivo.

### NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 93 # 28-60, apto 401A, de Cali, Valle del Cauca; o en el correo electrónico [abogadoaecheverri@gmail.com](mailto:abogadoaecheverri@gmail.com)

Del Señor Juez,  
Con el debido respeto,

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadoaecheverri@gmail.com](mailto:abogadoaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali



**ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**  
C.C. No. 80.414.147 de Bogotá  
T.P. No. 120308 del C.S.J.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadodiaecheverri@gmail.com](mailto:abogadodiaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL  
[j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del C.G.P., se corre traslado a la parte DEMANDANTE de la excepción de MERITO, presentada por el CURADOR AD-LITEM del demandado HERNAN BARONA DORADO, por el término de CINCO (05) días. En consecuencia, Se Fija en lista de traslado hoy **23 DE MARZO DE 2.021** y su término comienza a correr el día siguiente.

**Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia. Demandante: Beatriz Elena Cardona Arango. Demandado: Hernán Barona Dorado y Demás Personas Inciertas e Indeterminadas. Abg. Jaime Gómez Quintero. Radicación: 2017-00634.**

ESMERALDA MARIN MELO  
SECRETARIA

Exip  
m. e. h.  
dgo.

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

Cali, 23 de octubre de 2020

Señor Juez  
**SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**  
E.S.D.

|                    |                                              |
|--------------------|----------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA:</b> | <b>No. de Radicación 2017-00-634</b>         |
| <b>PROCESO:</b>    | <b>PROCESO DE DECLARACION DE PERTENENCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>BEATRIZ ELENA CARDONA ARANGO</b>          |
|                    | <b>CC 31.968.927</b>                         |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>HERNAN BARONA DORADO</b>                  |
|                    | <b>CC 91.238.140</b>                         |

**ASUNTO:**                    **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor **HERNAN BARONA DORADO**, dentro del proceso citado en la referencia, con domicilio en la ciudad de Jamundí; comedidamente me dirijo a usted con el fin de presentar contestación de la demanda con base en la demanda presentada por la parte demandante citada en la referencia.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadoaecheverri@gmail.com](mailto:abogadoaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

## HECHOS

En atención a los hechos de la demanda, hago los siguientes pronunciamientos:

**Primero:**

Lo que se dice en este hecho es cierto.

**Segundo:**

El hecho segundo es cierto.

**Tercero:**

El hecho tercero es cierto.

**Cuarto:**

El hecho cuarto es cierto.

**Quinto:**

El hecho quinto es cierto,

**Sexto:**

El hecho sexto es cierto.

**Séptimo:**

El hecho séptimo no es cierto, toda vez que el proceso que se debe adelantar en contra del señor Barona Dorado, es el proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y saneamiento de títulos con falsa tradición, reglamentado en la ley 1561 de 2012, lo anterior teniendo lo siguiente:

1. La 1561 de 2012, reglamenta de forma especial la titulación de terrenos que se encuentran en la condición del terreno que pretende formalizar la señora Cardona Arango. Lo anterior significa que siendo esta una ley especial en materia de formalización de la propiedad, prima sobre la general reglamentada en el Código General del Proceso.
2. La resolución 343 de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través del cual se declaran zonas de formalización masiva y se dictan otras disposiciones, establece que en el inciso tercero de su parte considerativa que el municipio de Jamundí, es una de las zonas de formalización masiva en la cuales se dará aplicación a la ley 1561 de 2012.
3. El artículo 3 de la ley 1561 de 2012, establece que la formalización de la propiedad privada de predios rurales aplica para predios cuya extensión no excedan de una unidad agrícola familiar con posesiones irregulares de 10 años. Lo cual aplica para el presente proceso.

Cra. 93 No. 28-60

Teléfonos 3006113084

Email: abogadoaecheverri@gmail.com

Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

4. La ley 1561 de 2012 en su artículo 6 exige el cumplimiento de unos requisitos que se deben cumplir para asegurar la legalidad del trámite, lo cual permite concluir que lo que se busca es garantizar los derechos tanto del demandante como del demandado, teniendo en cuenta que en estas zonas de formalización se han dado acontecimientos sociales que ha provocado el abandono de tierras por parte de sus propietarios en razón a la violencia.

**Octavo:**

El hecho octavo es cierto.

**Noveno:**

El hecho noveno es cierto.

### **PRETENSIONES**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código General del Proceso, y lo relacionado respecto de los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas, hasta tanto no se hayan saneado falencias en la demanda, en razón a la excepción previa que he presentado en cuaderno separado.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Manifiesto a su Señoría que propongo como excepción de mérito la innominada, ecuménica o genérica.

Sírvase su señoría proceder a declarar en favor de mis prolijados, cualquier acción o derecho que tengan o les corresponda y que de manera oficiosa usted lo pueda declarar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: abogadoaecheverri@gmail.com  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

1. Sustantivos: Artículos 764 y siguientes, 984 y concordantes y 2531 y siguientes del Código Civil.
2. Procesales: Artículos 96, 368 al 373 y 375 del Código General del Proceso. Ley 161 de 2012.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, las pruebas que permitan establecer que el predio no se encuentra dentro de las situaciones previstas en el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, y que de acuerdo a las facultades especiales que le otorga el artículo 9 y 12 de la ley 1561 de 2012.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia de la contestación de la demanda para el traslado y archivo.

### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la carrera 93 # 28-60, apto 401A, de Cali, Valle del Cauca; o en el correo electrónico [abogadodaecheverri@gmail.com](mailto:abogadodaecheverri@gmail.com)

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadodaecheverri@gmail.com](mailto:abogadodaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

Armando J. Echeverri Orejuela  
Abogado  
Universidad de San Buenaventura  
Cali

Del Señor Juez,  
Con el debido respeto,

**ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA**  
C.C. No. 80.414.147 de Bogotá  
T.P. No. 120308 del C.S.J.

Cra. 93 No. 28-60  
Teléfonos 3006113084  
Email: [abogadodaecheverri@gmail.com](mailto:abogadodaecheverri@gmail.com)  
Cali-Colombia

